

Expediente: **425/23**

Carátula: **FCA COMPAÑIA FINANCIERA S.A. C/ FERREIRA MONICA LEONOR S/ EJECUCION PRENDARIA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **20/09/2024 - 04:49**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - FERREIRA, MONICA LEONOR-DEMANDADO

20346042118 - FCA COMPAÑIA FINANCIERA S.A, -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 425/23



H20461482379

JUICIO: FCA COMPAÑIA FINANCIERA S.A. c/ FERREIRA MONICA LEONOR s/ SECUESTRO PRENDARIO. EXPTE. 425/23. Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

CONCEPCION, 19 de septiembre de 2024.

I.- Agreguese Bono Profesional Ley 6023.

II.- Considerando que el trámite del *art. 39* de la ley de prenda con registro, se caracteriza por no generar instancia, no es un proceso, sino un mero trámite especial con el objeto de secuestrar un bien prendado, y subastarlo extrajudicialmente, en el cual no se permite al demandado oponer excepciones, ni recursos, como tampoco opera la caducidad de la instancia procesal, no es de aplicación a una relación de consumo, pues tal posibilidad conferida al proveedor resulta lesiva del trato digno y equitativo al consumidor o usuario, colocándolo en una situación de desigualdad que torna ilusoria la tutela brindada por la *Ley 24240*. En consecuencia: al secuestro prendario solicitado a tenor del *art. 39* de la Ley de prenda con registro: atento a lo previsto por el *art. 37 inc "b"* de la ley de Defensa al Consumidor que dispone "Sin perjuicio de la validez del contrato, se tendrán por no convenidas: "b" las cláusulas que importen renuncia o restricción de los derechos del consumidor o amplíen los derechos de la otra parte" y adhiriéndome a lo resuelto por la Excm. Cámara Civil en Documentos y Locaciones. Sala III, en los autos "*Banco Santander Rio S.A. C/ Coman Escandar Silvina Ruth S/ Secuestro Prendario. Expte: 11200/18, Sent. N° 320 de fecha 24/10/2019*", a cuyos considerandos me remito, deberá el actor adecuar la demanda, al trámite de la ejecución prendaria prevista en *arts. 24/6 de la misma Ley 12.962*. . FRM.

Actuación firmada en fecha 19/09/2024

Certificado digital:

CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.